

SOLICITUD CONCENTRADA**RADICADO:** 11001333704220210016100 Y 11001333704220210017800**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**PARTES:** CORPOAMBIENTE Y ROSALBA CASTRO VS DIAN**ASUNTO:** REQUIERE PREVIO**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2021 00161 00 110013337042 2021 00178 00
DEMANDANTE:	CORPOAMBIENTE Y ROSALBA CASTRO DE SOTO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA DIAN

REQUIERE PREVIO A ESTUDIAR ADMISIÓN

Encontrándose el proceso al Despacho se observa que la CORPORACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – CORPOAMBIENTE y la señora ROSALBA CASTRO DE SOTO, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitan la nulidad de los siguientes actos administrativos en la demanda instaurada dentro del proceso con radicado No. 2021-161:

(i) Del acto ficto negativo de fecha 18 de Mayo de 2021, derivado del silencio administrativo por parte de la DIAN al rechazar la solicitud elevada el 18 de febrero de 2021 para que fuera declarada la pérdida de obligatoriedad y de decaimiento del acto administrativo.

(ii) Del pliego de cargos número 322402011000254 de fecha 2011/09/14

(iii) De los mandamientos de pago librados dentro de la actuación administrativa, tales como: mandamiento de pago 201303302007357 de fecha 26 de noviembre del 2013 y mandamiento de pago a deudor Subsidiario No. 0206 de fecha 20 de agosto del 2014;

(iv) Así mismo solicita que se decrete la nulidad del pago efectuado a la DIAN el día 26 de febrero de 2018, por valor de \$130.000.000,oo.

SOLICITUD CONCENTRADA

RADICADO: 11001333704220210016100 Y 11001333704220210017800

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PARTES: CORPOAMBIENTE Y ROSALBA CASTRO VS DIAN

ASUNTO: REQUIERE PREVIO

A título de restablecimiento del derecho solicita, entre otras cosas, tener como cierta la confesión rendida por la DIAN en comunicado No. 1-32-201-240-1687 de 14 de noviembre de 2019 y que se retrotraiga la actuación seguida contra los demandantes.

No obstante, revisados los procesos que cursan ante este Juzgado, se advierte que las mismas pretensiones fueron solicitadas en la demanda que correspondió por reparto en el proceso con radicado No. **110013337042 20210017800**, así:

PRETENSIONES

PRIMERA: QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO FICTO NEGATIVO de fecha, 18 de Mayo de 2021, derivado del silencio administrativo negativo por cuanto la DIAN rechazó nuestra solicitud de pérdida de obligatoriedad y de decaimiento del acto administrativo, de fecha 18 de febrero del 2021 por no haberla despachado o atendido conforme al artículo 92 de la ley 1437 de 2011, dentro de los términos señalados y también en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, que a su vez reglamentó el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.-

SEGUNDA: QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL PLIEGO DE CARGOS NÚMERO 322402011000254 de fecha 2011/09/14 por las mismas razones y fundamentos de hecho y de derecho aducidos -mediante confesión- por la misma DIAN, en comunicado 1-32-201-240-1687 de fecha noviembre 14 de 2019 y por nuestro Revisor Fiscal.-

TERCERA: QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE TODOS LOS MANDAMIENTOS DE PAGO LIBRADOS, DENTRO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN, CON BASE EN UN PLIEGO DE CARGOS EXTEMPORÁNEO, tales como:

- Mandamiento de pago 201303302007357 de fecha 26 de noviembre del 2013, contra Corpoambiente. (anexo 3)
- Mandamiento de pago a deudor Subsidiario No. 0206 de fecha 20 de agosto del 2014; contra Representante Legal. (anexo 4)

CUARTA: QUE SE DECRETE LA NULIDAD DEL PAGO EFECTUADO A LA DIAN el día 26 de Febrero de 2018, por valor de \$130.000.000,00 pago realizado sobre una sanción inexistente y emitida contra el debido proceso y el principio de legalidad. Lo anterior con base en un Pliego de Cargos extemporáneo tal como lo confesó la misma DIAN y lo corroboró nuestro Revisor Fiscal.-

Por lo anterior, con el fin de establecer si se trató de un error al momento de cargar los documentos a la plataforma de radicación de demandas de la Rama Judicial, el Juzgado estima pertinente requerir al apoderado de la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita informe detallado de las razones por las cuales la demanda fue presentada dos veces.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. – Requerir a la abogada MARIA LILIANA SOTO CASTRO para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita informe detallado acerca de las razones por las

SOLICITUD CONCENTRADA**RADICADO:** 11001333704220210016100 Y 11001333704220210017800**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**PARTES:** CORPOAMBIENTE Y ROSALBA CASTRO VS DIAN**ASUNTO:** REQUIERE PREVIO

cuales la demanda instaurada por la CORPORACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – CORPOAMBIENTE y la señora ROSALBA CASTRO DE SOTO fue presentada en dos oportunidades.

Los documentos que conforman el proceso 2021-161 puede ser consultado [aquí](#), y los documentos contentivos del expediente 2021-178 pueden ser consultados [aquí](#).

TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Es indispensable escribir en el espacio “ASUNTO” de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

fidascalombia@gmail.com

rosalbacastrou@gmail.com

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

marialilianasoto@yahoo.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

SOLICITUD CONCENTRADA

RADICADO: 11001333704220210016100 Y 11001333704220210017800

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PARTES: CORPOAMBIENTE Y ROSALBA CASTRO VS DIAN

ASUNTO: REQUIERE PREVIO

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí](#)¹. Allí encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica será prestada a través del número celular 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

El Despacho continuará prestando la atención presencial previo agendamiento de cita.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

Firmado Por:

**Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a75e781a133619618b3ddc5591981589d2b433dd4baae3ddc84600f02944669**

Documento generado en 23/09/2021 10:32:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>